

EXPEDIENTE: 01191/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE : COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01191/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de septiembre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

“La presente solicitud se dirige al Partido de la Revolución Democrática, con representación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. 1. ¿Cuáles son las principales actividades que el partido político ha desarrollado durante 2010, 2011 y 2012 en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en el Estado de México? Favor de acompañar documentos probatorios digitalizados. En caso de no ser posible únicamente describir a grandes rasgos cuáles han sido dichas actividades. 2. ¿Qué órganos del partido político participan en la delimitación de la política institucional en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y cuáles en la puesta en marcha de las principales acciones que al respecto se efectúan? 3. ¿El partido político cuenta con normatividad interna (acuerdos, reglamentos, lineamientos, etc.) que desarrolle el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes federales y estatales del Estado de México (incluido el reglamento de transparencia del Instituto Electoral del Estado de México) en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas? De ser el caso favor de proporcionar el documento digitalizado. 4. ¿Cuántas personas destina el partido político a las acciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas y cuál es el área de su adscripción dentro del partido? 5. ¿El personal encargado de las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas realiza otras actividades inherentes al partido político? En caso afirmativo señalar dichas actividades. 6. ¿Cuál es el presupuesto financiero que el partido político ha destinado en 2010, 2011 y lo que va de 2012 para efectuar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas? De ser posible, relacionar las actividades realizadas y el costo de las mismas. 7. ¿Cuántas solicitudes de información recibió el partido político a través del Instituto Electoral del Estado de México en 2010, 2011 y lo que va de 2012 y cuál fue la atención que se les dio? 8. ¿Cuántos recursos de revisión recibió el partido político a través del Instituto Electoral del Estado de México en contra de las respuestas a sus solicitudes de información en 2010, 2011 y lo que va de 2012? 9. ¿Conforme a su programa de gobierno o documentos base considera el partido político a la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas como elementos de una política pública? Favor de acompañar documento probatorio digitalizado. 10. ¿En qué medida considera el partido político que la apertura de su información, así como los mecanismos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas de cara a la sociedad inciden en el apoyo y la participación

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ciudadana. Favor de responder con fundamento en los documentos base del partido y su ideología político-social.

La información que se requiere es únicamente con fines académicos, razón por la cual se solicita que los documentos que se envíen sea de forma digitalizada, y se pide que las respuestas sean de carácter general, únicamente para reflexionar en torno a la labor que realiza el partido político en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Se acompaña escaneo de mi credencial para votar, en caso de que se considere que la información es de corte electoral o político. Asimismo, atentamente se pide que la presente solicitud se considere desde un punto de vista práctico, relacionada con la información pública que los partidos políticos deben proporcionar conforme la ley de la materia en el Estado de México; asimismo, sea vista en atención al principio de máxima publicidad y demás principios previstos en nuestra constitución y tratados internacionales a favor de los derechos humanos.”

(sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjuntó a la solicitud de información copia de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del propio solicitante.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00434/IEEM/IP/2012.**

II. Con fecha 15 de octubre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Estimado solicitante: Recibimos su solicitud a través del SAIMEX; sin embargo, se advierte que la misma va dirigida al partido político (PRD) directamente, motivo por el cual su solicitud fue turnada mediante oficio para que sea atendida por el instituto político, en virtud de que la información solicitada por Usted no obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, ya que la única información con la que se cuenta es específicamente la que indica el artículo 53 del Código Electoral del Estado de México. No omito mencionar que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con el Portal “Instituto Transparente” disponible en la dirección electrónica <http://www.ieem.org.mx/transparencia/> y en la sección “X Información Pública de los Partidos Políticos” encontrará información sobre los partidos políticos que reciben financiamiento por parte de este Instituto Electoral. En este orden de ideas, se adjunta el oficio mediante el cual se requirió la información al PRD; sin embargo al día de hoy, no se tuvo respuesta” **(sic)**

Se adjuntó a la respuesta los siguientes documentos:



SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

**LICENCIADO
MARIO ENRIQUE DEL TORO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANTE EL CONSEJO GENERAL
P R E S E N T E**



Por este conducto, hago de su conocimiento que el día 24 de septiembre de 2012, se presentó una solicitud de información pública, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense –SAIMEX–, dirigida a su partido político, misma que fue registrada con el número de folio 00434/IEEM/IP/2012, en la que se solicita la siguiente información:

"La presente solicitud se dirige al Partido de la Revolución Democrática, con representación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. 1. ¿Cuáles son las principales actividades que el partido político ha desarrollado durante 2010, 2011 y 2012 en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en el Estado de México? Favor de acompañar documentos probatorios digitalizados. En caso de no ser posible únicamente describir a grandes rasgos cuáles han sido dichas actividades. 2. ¿Qué órganos del partido político participan en la delimitación de la política institucional en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y cuáles en la puesta en marcha de las principales acciones que al respecto se efectúan? 3. ¿El partido político cuenta con normatividad interna (acuerdos, reglamentos, lineamientos, etc.) que desarrolle el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes federales y estatales del Estado de México (incluido el reglamento de transparencia del Instituto Electoral del Estado de México) en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas? De ser el caso favor de proporcionar el documento digitalizado. 4. ¿Cuántas personas destina el partido político a las acciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas y cuál es el área de su adscripción dentro del partido? 5. ¿El personal encargado de las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas realiza otras actividades inherentes al partido político? En caso afirmativo señalar dichas actividades. 6. ¿Cuál es el presupuesto financiero que el partido político ha destinado en 2010, 2011 y lo que va de 2012 para efectuar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas? De ser posible, relacionar las actividades realizadas y el costo de las mismas. 7. ¿Cuántas solicitudes de información recibió el partido político a través del Instituto Electoral del Estado de México en 2010, 2011 y lo que va de 2012 y cuál fue la atención que se les dio? 8. ¿Cuántos recursos de revisión recibió el partido político a través del Instituto Electoral del Estado de México en contra de las respuestas a sus solicitudes de información en 2010, 2011 y lo que va de 2012? 9. ¿Conforme a su programa de gobierno o documentos base considera el partido político a la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas como elementos de una política pública? Favor de acompañar documento probatorio digitalizado. 10. ¿En qué medida considera el partido político que la apertura de su información, así como los mecanismos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas de cara a la sociedad inciden en el apoyo y la participación ciudadana. Favor de responder con fundamento en los documentos base del partido y su ideología político-social.

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

La información que se requiere es únicamente con fines académicos, razón por la cual se solicita que los documentos que se envíen sea de forma digitalizada, y se pide que las respuestas sean de carácter general, únicamente para reflexionar en torno a la labor que realiza el partido político en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Se acompaña escaneo de mi credencial para votar, en caso de que se considere que la información es de corte electoral o político. Asimismo, atentamente se pide que la presente solicitud se considere desde un punto de vista práctico, relacionada con la información pública que los partidos políticos deben proporcionar conforme la ley de la materia en el Estado de México; asimismo, sea vista en atención al principio de máxima publicidad y demás principios previstos en nuestra constitución y tratados internacionales a favor de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y en términos de los artículos 7° primer párrafo; 35, fracciones II y IV, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 53 del Código Electoral del Estado de México, solicito amablemente, tenga a bien instruir a quien corresponda, remita a esta Unidad de Información, la respuesta a la solicitud de referencia, antes del día 5 de octubre de 2012; lo anterior, a efecto de atender el requerimiento, bajo los plazos y procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

C. o. p.
Mtro. Jesús Castillo Saucedo - Comisario Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Integridad.
Mtro. Roberto Rotero Ramírez - Comisario General y Miembro del Comité de Integridad.
Lic. Alvaro Pineda San Cristóbal - Directora Jurídica-Consultoría.
Acompañamiento.

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 29 de octubre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01191/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Presente. Miguel Ángel Gutiérrez Salazar, mexicano, mayor de edad, designando como medio para oír notificaciones el correo electrónico zelda600@hotmail.com o bien mediante el sistema SAIMEX; mediante este escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México; 48 párrafo tercero, 60 fracción VII, 71 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comparezco para interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, a la solicitud de acceso a la información 00434/IEEM/IP/2012 presentada el 24 de septiembre de dos mil doce, a través del sistema SAIMEX, a la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de México.

La interposición del presente recurso de revisión responde al hecho de que transcurrió con exceso el plazo legal de 15 días hábiles previstos por la Ley de la materia en el Estado de México para que el sujeto obligado diera respuesta, sin que hasta este momento se haya dado contestación a la solicitud realizada. La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada al sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática vulnera en mi perjuicio el fundamental derecho de acceso a la información protegido a nivel constitucional y legal, circunstancia por la cual solicito se inicien los trámites correspondientes al recurso de revisión, a fin de que se emplace al sujeto obligado anteriormente referido, y dé contestación al presente escrito manifestando lo que a sus intereses convenga o bien haciendo entrega de la información solicitada. La omisión del Partido de la Revolución Democrática para atender la solicitud formulada no encuentra justificación pues como ese H. Instituto podrá corroborar, la misma solicitud de acceso a la información fue hecha a los partidos políticos: Partido del Trabajo (solicitud 00435/IEEM/IP/2012), Nueva Alianza (solicitud 00436/IEEM/IP/2012) y Partido Verde Ecologista de México (solicitud 00437/IEEM/IP/2012) quienes sí la atendieron en tiempo y forma, razón por la cual no se entiende la negativa para atender la solicitud de acceso a la información que le fue hecha al Partido de la Revolución Democrática. Como pruebas de mi parte ofrezco el acuse de recibo de la solicitud de información, la respuesta dada por el responsable de la unidad de información del Instituto Electoral del Estado de México durante la tramitación de la solicitud, así como los datos que se puedan desprender de las solicitudes que he formulado vía SAIMEX y la presuncional legal y humana. Por último, atentamente solicito que ese Honorable Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenga a bien privilegiar a mi favor el principio de máxima publicidad y subsanar las posibles deficiencias del presente recurso de revisión. Miguel Ángel Gutiérrez Salazar” **(sic)**

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACIÓN 01191/2012

Toluca de Lerdo, México a 5 de noviembre de 2012

C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México y Municipios el artículo 7° fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 01191/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00434/IEEM/IP/2012.

I. ANTECEDENTES

El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información dirigida al Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual requiere la entrega vía el SAIMEX, de lo siguiente:

Solicitud registrada con el número de folio 00434/IEEM/IP/A/2012.

La presente solicitud se dirige al Partido de la Revolución Democrática, con representación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. 1. ¿Cuáles son las principales actividades que el partido político ha desarrollado durante 2010, 2011 y 2012 en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en el Estado de México? Favor de acompañar documentos probatorios digitalizados. En caso de no ser posible únicamente describir a grandes rasgos cuáles han sido dichas actividades. 2. ¿Qué órganos del partido político participan en la delimitación de la política institucional en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y cuáles en la puesta en marcha de las principales acciones que al respecto se efectúan? 3. ¿El partido político cuenta con normatividad interna (acuerdos, reglamentos, lineamientos, etc.) que desarrolle el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes federales y estatales del Estado de México (incluido el reglamento de transparencia del Instituto Electoral del Estado de México) en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas? De ser el caso favor de proporcionar el documento digitalizado. 4. ¿Cuántas personas destina el partido político a las acciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas y cuál es el área de su adscripción dentro del partido? 5. ¿El personal encargado de las actividades en

materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas realiza otras actividades inherentes al partido político? En caso afirmativo señalar dichas actividades. 6. ¿Cuál es el presupuesto financiero que el partido político ha destinado en 2010, 2011 y lo que va de 2012 para efectuar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas? De ser posible, relacionar las actividades realizadas y el costo de las mismas. 7. ¿Cuántas solicitudes de información recibió el partido político a través del Instituto Electoral del Estado de México en 2010, 2011 y lo que va de 2012 y cuál fue la atención que se les dio? 8. ¿Cuántos recursos de revisión recibió el partido político a través del Instituto Electoral del Estado de México en contra de las respuestas a sus solicitudes de información en 2010, 2011 y lo que va de 2012? 9. ¿Conforme a su programa de gobierno o documentos base considera el partido político a la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas como elementos de una política pública? Favor de acompañar documento probatorio digitalizado. 10. ¿En qué medida considera el partido político que la apertura de su información, así como los mecanismos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas de cara a la sociedad inciden en el apoyo y la participación ciudadana. Favor de responder con fundamento en los documentos base del partido y su ideología político-social.
(Énfasis añadido)

**QUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA
INFORMACIÓN**

La información que se requiere es únicamente con fines académicos, razón por la cual se solicita que los documentos que se envíen sea de forma digitalizada, y se pide que las respuestas sean de carácter general, únicamente para reflexionar en torno a la labor que realiza el partido político en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Se acompaña escaneo de mi credencial para votar, en caso de que se considere que la información es de corte electoral o político. Asimismo, atentamente se pide que la presente solicitud se considere desde un punto de vista práctico, relacionada con la información pública que los partidos políticos deben proporcionar conforme la ley de la materia en el Estado de México; asimismo, sea vista en atención al principio de máxima publicidad y demás principios previstos en nuestra constitución y tratados internacionales a favor de los derechos humanos.

La respuesta a la solicitud 00434/IEEM/IP/A/2012, se entregó el día 15 de octubre de dos mil doce, en el siguiente sentido:

Estimado solicitante:

Recibimos su solicitud a través del SAIMEX; sin embargo, se advierte que la misma va dirigida al partido político (PRD) directamente, motivo por el cual su solicitud fue turnada mediante oficio para que sea atendida por el instituto político, en virtud de que la información solicitada por Usted no obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, ya que la única información con la que se cuenta es específicamente la que indica el artículo 53 del Código Electoral del Estado de México. No omito mencionar que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con el Portal "Instituto Transparente" disponible en la dirección electrónica <http://www.ieem.org.mx/transparencia/> y en la sección "X Información Pública de los Partidos Políticos" encontrará información sobre los partidos políticos que reciben financiamiento por parte de este Instituto Electoral. En este orden de ideas, se adjunta el oficio mediante el cual se requirió la información al PRD; sin embargo al día de hoy, no se tuvo respuesta.



Como archivo adjunto se entregó el oficio mediante el cual la Unidad de Información solicitó al PRD la información, el cual puede ser verificado en el expediente electrónico de la solicitud.

El veintinueve de octubre de dos mil doce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del PRD, como se muestra a continuación:

Acto impugnado:

"H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Presente. [REDACTED] mexicano, mayor de edad, designando como medio para oír notificaciones el correo electrónico zelda800@hotmail.com o bien mediante el sistema SAIMEX; mediante este escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México; 48 párrafo tercero, 60 fracción VII, 71 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comparezco para interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, a la solicitud de acceso a la información 00434/IEEM/IP/2012 presentada el 24 de septiembre de dos mil doce, a través del sistema SAIMEX, a la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de México." (Sic.)

Razones o motivos de la inconformidad:

"La interposición del presente recurso de revisión responde al hecho de que transcurrió con exceso el plazo legal de 15 días hábiles previstos por la Ley de la materia en el Estado de México para que el sujeto obligado diera respuesta, sin que hasta este momento se haya dado contestación a la solicitud realizada. La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada al sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática vulnera en mi perjuicio el fundamental derecho de acceso a la información protegido a nivel constitucional y legal, circunstancia por la cual solicito se inicien los trámites correspondientes al recurso de revisión, a fin de que se emplace al sujeto obligado anteriormente referido, y dé contestación al presente escrito manifestando lo que a sus intereses convenga o bien haciendo entrega de la información solicitada. La omisión del Partido de la Revolución Democrática para atender la solicitud formulada no encuentra justificación pues como ese H. Instituto podrá corroborar, la misma solicitud de acceso a la información fue hecha a los partidos políticos: Partido del Trabajo (solicitud 00435/IEEM/IP/2012), Nueva Alianza (solicitud 00436/IEEM/IP/2012) y Partido Verde Ecologista de México (solicitud 00437/IEEM/IP/2012) quienes sí la atendieron en tiempo y forma, razón por la cual no se entiende la negativa para atender la solicitud de acceso a la información que le fue hecha al Partido de la Revolución Democrática. Como pruebas de mi parte ofrezco el acuse de recibo de la solicitud de información, la respuesta dada por el responsable de la unidad de información del Instituto Electoral del Estado de México durante la tramitación de la solicitud, así como los datos que se puedan desprender de las solicitudes que he formulado vía SAIMEX y la presuncional legal y humana. Por último, atentamente solicito que ese Honorable Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenga a bien privilegiar a mi favor el principio de máxima publicidad y subsanar las posibles deficiencias del presente recurso de revisión. Miguel Ángel Gutiérrez Salazar."

Es de señalar que la Unidad de Información notificó al PRD la interposición del Recurso de Revisión que nos ocupa, para que manifestara lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha se presentara ningún escrito.

II. ALEGATOS

PRIMERO. El ahora recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud dirigida al Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Como se desprende de los propios archivos electrónicos, la información solicitada, no obra en los archivos de este Instituto Electoral, toda vez que se trata de un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral y de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el artículo 53, fracción III del Código Electoral del Estado de México, nada de lo solicitado corresponde a información que deba obrar de manera oficiosa en el Portal Instituto Transparente.

Artículo 53. La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

I. a II. ...

III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;
- e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;
- g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;
- i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y

j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;

V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y

VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código.

Así, el Instituto Electoral del Estado de México, da cumplimiento con la difusión de la información de los partidos políticos en su Portal "Instituto Transparente" y la información solicitada por el particular no encuadra en ninguno de los incisos de la fracción III del artículo 53 del Código Electoral del Estado de México.

No se omite mencionar que por cuanto hace a las preguntas 7 y 8 relativas al número de solicitudes de acceso a información, así como recursos de revisión que se presentaron a los institutos políticos, es importante tomar en consideración que la misma solicitud que se presentó a los partidos se presentó a este Instituto Electoral y fue atendida punto por punto en el expediente electrónico respectivo -00431/IEEM/IP/2012- y no fue causa de inconformidad por parte del mismo solicitante.

A continuación se reproduce un extracto de la solicitud del ahora recurrente dirigida a este Instituto Electoral:

8. Conforme a su página de internet en lo que va de 2012 (23 de septiembre) se han presentado 245 solicitudes de acceso a la información y se han atendido 233. Favor de señalar en cuántos casos el sujeto obligado ha sido el IEEM y en cuántos los partidos políticos; y de ser posible, indicar de manera general el sentido de dichas resoluciones (en cuántos casos se otorgó la información y en cuántos no).

9. ¿Cuántos recursos de revisión en materia de acceso a la información se interpusieron en contra del IEEM en 2010, 2011 y lo que va de 2012? Respecto a este último año, de ser posible identificar en cuántos casos el sujeto directamente obligado a brindar la información era el IEEM y en cuántos los partidos políticos.

Lo anterior, en virtud de que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha señalado que el sujeto obligado directo en las solicitudes dirigidas a partidos políticos y por ende el responsable directo de contestar es este Instituto Electoral, sin embargo, este Instituto atendió debidamente el requerimiento de información en la solicitud 00431/IEEM/IP/2012, que se reitera no fue

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN

impugnada. En efecto, el Comisionado Ponente puede verificar que este Instituto Electoral atendió de manera puntual cada uno de los requerimientos de la solicitud en comento y ya venció el plazo para interponer recurso de revisión, por lo que se puede afirmar que a diferencia de la solicitud que nos ocupa, la respuesta del Instituto Electoral satisfizo plenamente el derecho de acceso a la información en cuanto a las acciones que en materia de transparencia ha llevado a cabo este organismo.

Por lo anterior, se advierte que lo que el ahora recurrente solicita es la información que obra en los archivos del instituto político, ya que la información sobre las solicitudes de acceso a información y los recursos de revisión que recibimos dentro del Instituto Electoral se atendió en la solicitud que en su momento fue debidamente atendida.

Ello nos lleva a la conclusión de que independientemente de que la información obre o no en los archivos de este Instituto Electoral, el particular solicitó las actividades que el partido político ha realizado en materia de transparencia, según sus propios registros.

Ahora bien, en caso de que el INFOEM determine que estos puntos debieron haber sido contestados por el Instituto Electoral, se reitera la respuesta de la solicitud 00431/IEEM/IP/2012, en el sentido de que el SAIMEX no permite realizar filtros para identificar las solicitudes que son turnadas a los partidos políticos, ya que en todas se identifica como sujeto obligado a este Instituto Electoral, aún más, tratándose de recursos de revisión el INFOEM ha reiterado que el sujeto obligado es también este Instituto Electoral, motivo por el cual no existen datos estadísticos que permitan diferenciar el número de solicitudes y recursos de revisión dirigidos a los partidos políticos. Atender esta solicitud, implica procesar una estadística que no se genera por disposición legal en este Instituto y que no está obligado a generar de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para acreditar lo anterior, se adjunta el oficio INFOEM/DJV/0305/2012 que el INFOEM entregó a este Instituto Electoral, derivado de una consulta.

TERCERO. Conviene destacar que el Instituto Electoral del Estado de México, únicamente funciona como intermediario entre los solicitantes y los partidos políticos, pues la fracción II del artículo 53 del Código Electoral del Estado de México dispone que cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, notificará al partido requerido para que el propio Instituto la proporcione al solicitante, como aconteció en la especie.

En efecto, no existen documentos que atiendan la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, motivo por el cual fueron turnadas al instituto político. Asimismo, no existe normatividad ni en materia de transparencia, ni en materia electoral que conceda atribuciones al Instituto Electoral para ordenar la entrega de la información a los partidos políticos o para pronunciarse sobre las respuestas, la falta de éstas o las clasificaciones que realicen. Dicha atribución queda concedida directamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del recurso de revisión.

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

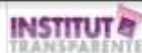
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN

En razón de lo expuesto el Instituto Electoral del Estado de México, solicita a esta autoridad:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación del recurso de revisión 01191/2012.
2. Se emita la resolución correspondiente para que el Instituto Electoral del Estado de México la notifique a los partidos políticos.



EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

[Area with horizontal dashed lines for document attachments]

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Toluca de Lerdo, México a 29 de octubre de 2012
IEEM/SEG-UI/248/2012

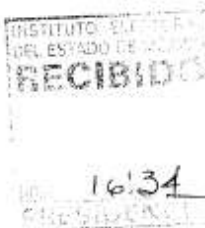
LICENCIADO
MARIO ENRIQUE DEL TORO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANTE EL CONSEJO GENERAL
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo previsto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que la Unidad de Información se encuentra preparando el Informe de Justificación para atender el recurso de revisión 01191/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto con motivo de la solicitud 00434/IEEM/IP/2012.

Por lo anterior, en caso de que desee aportar argumentos o elementos de defensa, deberá remitir el escrito correspondiente a la Unidad de Información antes del día martes 30 de octubre de 2012, a efecto de integrarlo al Informe de Justificación.

Se adjuntan los formatos de la solicitud y del recurso de revisión.

Reciba un cordial saludo.



"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. c. p. Mtro. Jesús Castillo Sandoval - Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información
Mtro. Ruperto Rolana Ramírez - Contralor General y Miembro del Comité de Información
Lic. Alma Patricia Sam Carbajal - Directora Jurídico-Consultiva
Archivo/Minutero

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0305/2012
Toluca, México, Julio 2, 2012.

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL,
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
P R E S E N T E.

En contestación a su oficio número IEEM/SEG/UI/2012 fechado el 30 de abril de 2012, le informo que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México instruyó a esta dirección a mi cargo para comunicarle el resultado de la solicitud que planteó en el citado oficio, haciéndolo en los siguientes términos:

Del oficio de referencia, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de México solicitó:

"... solicito respetuosamente que el Pleno del organismo que Usted dignamente preside, analice la posibilidad de que las resoluciones de los recursos de revisión, se señale como sujeto obligado a los partidos políticos y se separe en las estadísticas que se llevan en ese órgano, las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, respecto de los institutos políticos."

De la transcripción anterior, se advierte que a través del oficio de mérito el Instituto Electoral solicitó lo siguiente:

A) Que en los recursos de revisión se señale como sujeto obligado a los partidos políticos cuando la información solicitada se refiera a estos entes; y,

nfo

Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

B) En las estadísticas que genera el Instituto de Transparencia, se separe al Instituto Electoral de los partidos políticos.

Para dar respuesta al planteamiento identificado en el inciso A), es menester traer a contexto el contenido del artículo 7 antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

*"Artículo 7.- Son sujetos obligados (...)
Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México."*

El artículo transcrito establece claramente que los partidos políticos están obligados a transparentar su actuación en los términos que establece el Código Electoral del Estado de México, pero que el acceso a su información pública debe realizarse en forma indirecta a través del Instituto Electoral del Estado de México, quien es el ente facultado por el referido dispositivo legal para recibir las solicitudes de información y canalizarlas a los partidos políticos a efecto de que entreguen la información requerida.

En el mismo sentido el artículo 53, fracción II, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México señala:

*"Artículo 53. La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:
(...)"*

II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.

El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas (...)."

La interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos, permite concluir, válidamente, que, acorde a la normatividad vigente, los partidos políticos

del Estado de México y Municipios

Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Calle de la Constitución No. 100, Col. Centro, C.P. 56100, Mérida, Yucatán
Teléfono: (999) 921-1234, Fax: (999) 921-1235
Correo electrónico: infoem@infoem.org.mx

www.infoem.org.mx

nfo

están obligados a garantizar el derecho de acceso a la información pública dando respuesta a las solicitudes de información formuladas por los particulares, por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, quien se constituye en el ente facultado para recibir las solicitudes de información y requerir la misma a los partidos políticos siguiendo el procedimiento establecido en la ley de la materia; y es el propio Instituto Electoral quien tiene el carácter de sujeto obligado en los recursos de revisión en que se impugnan las respuesta emitidas por los partidos políticos y que son entregadas a los particulares a través del propio Instituto Electoral.

Derivado de lo anterior, se determinó no acordar favorablemente la solicitud del Instituto Electoral del Estado de México en el sentido de que los partidos políticos tengan el carácter de sujetos obligados, atento a que, como se ha señalado, por disposición expresa y vigente de la Ley de Transparencia y del Código Electoral, el acceso a la información pública de estos entes debe realizarse a través del referido Instituto.

No pasa desapercibido, que en diversas entidades federativas se reconozca con el carácter de sujetos obligados directos a los partidos políticos; sin embargo, se insiste, la legislación estatal impide que sean tratados así los referidos entes al existir disposición expresa y vigente, tanto en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de México y Municipios, como en el Código Electoral, que establecen que el acceso a su información debe darse a través del Instituto Electoral, lo cual, en su caso, deberá ser motivo de una reforma legislativa, que evidentemente no está dentro de las facultades del Instituto de Transparencia.

Ahora bien, del segundo punto de la petición derivada del oficio que se contesta, identificado con el inciso B), se observa que el Instituto Electoral solicitó que al procesar y publicar la estadística del INFOEM, se subdividan las solicitudes de información y los recursos de revisión que van dirigidos a cada uno de los

del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
P.O. BOX 10000, CDMX, MEXICO
TEL: 55 56 00 00, 55 56 00 01
WWW.INFOEM.GOV.MX

www.infoem.gob.mx

nfo

partidos políticos, de los que se refieren al Instituto Electoral, esto es, se genere una estadística exclusiva de las solicitudes de información y los recursos de revisión donde se solicitó información que el Instituto Electoral debe entregar, y una diversa para las solicitudes de información donde se pida información de los partidos políticos

En ese sentido, debe señalarse que la estadística que se genera por parte de este Instituto de Transparencia incluye la totalidad de los medios de impugnación en que el Instituto Electoral figura como sujeto obligado, sin importar si la materia de la solicitud constituye información generada, administrada o poseída por el propio Instituto Electoral; o se trata de información pública de los partidos políticos.

Así, el Pleno del Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 10, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto, estimó que es factible generar la estadística en la forma solicitada por el Instituto Electoral, con la finalidad de que se pueda transparentar a través de esta información, el cumplimiento que el propio Instituto Electoral y cada uno de los partidos políticos da a la Ley de Transparencia, esto es, generar una información estadística real y confiable sobre el índice de cumplimiento de los referidos entes públicos.

Lo anterior, dispuso el Pleno, no contraviene disposiciones legales, dado que el seguimiento de las solicitudes de información formuladas a partidos políticos se continuará dando a través del Instituto Electoral en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia.

Con base en las consideraciones anotadas, se ordenó que en las estadísticas generadas por este Instituto, se incluya por separado al Instituto Electoral del Estado de México y a los partidos políticos.

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

nfo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios

Finalmente, se instruyó al Secretario Técnico del Pleno, girara las instrucciones a las áreas administrativas respectivas del Instituto, a efecto de que diera cumplimiento en sus términos a lo acordado y se notificara al Instituto Electoral del Estado de México para su conocimiento.

Lo que me permito comunicar a usted, en cumplimiento al acuerdo del Pleno emitido en sesión ordinaria número INFOEM/ORD/19/2012.II, de fecha 29 de mayo del presente año, haciendo el presente oficio las veces de notificación.

Por la atención que le sirva dispensar a éste, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.



**JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN,
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN.**

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en atención a que:

“...transcurrió con exceso el plazo legal de 15 días hábiles previstos por la Ley de la materia en el Estado de México para que el sujeto obligado diera respuesta, sin que hasta este momento se haya dado contestación a la solicitud realizada. La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada al sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática vulnera en mi perjuicio el fundamental derecho de acceso a la información protegido a nivel constitucional y legal, circunstancia por la cual solicito se inicien los trámites correspondientes al recurso de revisión, a fin de que se emplace al sujeto obligado anteriormente referido, y dé contestación al presente escrito manifestando lo que a sus intereses convenga o bien haciendo entrega de la información solicitada. La omisión del Partido de la Revolución Democrática para atender la solicitud formulada no encuentra justificación pues como ese H. Instituto podrá corroborar, la misma solicitud de acceso a la información fue hecha a los partidos políticos: Partido del Trabajo (solicitud 00435/IEEM/IP/2012), Nueva Alianza (solicitud

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

00436/IEEM/IP/2012) y Partido Verde Ecologista de México (solicitud 00437/IEEM/IP/2012) quienes sí la atendieron en tiempo y forma, razón por la cual no se entiende la negativa para atender la solicitud de acceso a la información que le fue hecha al Partido de la Revolución Democrática...”

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es acorde a la solicitud.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución respecto si la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, es acorde a la solicitud, es preciso recordar que el requerimiento de origen, va dirigido al Partido de la Revolución Democrática, el cual se hizo consistir en diversas preguntas formulados, de acuerdo a lo siguiente:

“La presente solicitud se dirige al Partido de la Revolución Democrática, con representación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

1. ¿Cuáles son las principales actividades que el partido político ha desarrollado durante 2010, 2011 y 2012 en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en el Estado de México? Favor de acompañar documentos probatorios digitalizados. En caso de no ser posible únicamente describir a grandes rasgos cuáles han sido dichas actividades.
2. ¿Qué órganos del partido político participan en la delimitación de la política institucional en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y cuáles en la puesta en marcha de las principales acciones que al respecto se efectúan?
3. ¿El partido político cuenta con normatividad interna (acuerdos, reglamentos, lineamientos, etc.) que desarrolle el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes federales y estatales del Estado de México (incluido el reglamento de transparencia del Instituto Electoral del Estado de México) en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas? De ser el caso favor de proporcionar el documento digitalizado.

4. ¿Cuántas personas destina el partido político a las acciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas y cuál es el área de su adscripción dentro del partido?
5. ¿El personal encargado de las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas realiza otras actividades inherentes al partido político? En caso afirmativo señalar dichas actividades.
6. ¿Cuál es el presupuesto financiero que el partido político ha destinado en 2010, 2011 y lo que va de 2012 para efectuar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas? De ser posible, relacionar las actividades realizadas y el costo de las mismas.
7. ¿Cuántas solicitudes de información recibió el partido político a través del Instituto Electoral del Estado de México en 2010, 2011 y lo que va de 2012 y cuál fue la atención que se les dio?
8. ¿Cuántos recursos de revisión recibió el partido político a través del Instituto Electoral del Estado de México en contra de las respuestas a sus solicitudes de información en 2010, 2011 y lo que va de 2012?
9. ¿Conforme a su programa de gobierno o documentos base considera el partido político a la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas como elementos de una política pública? Favor de acompañar documento probatorio digitalizado.
10. ¿En qué medida considera el partido político que la apertura de su información, así como los mecanismos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas de cara a la sociedad inciden en el apoyo y la participación ciudadana. Favor de responder con fundamento en los documentos base del partido y su ideología político-social.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud, argumenta lo siguiente:

“...la misma va dirigida al partido político (PRD) directamente, motivo por el cual su solicitud fue turnada mediante oficio para que sea atendida por el instituto político, en virtud de que la información solicitada por Usted no obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, ya que la única información con la que se cuenta es específicamente la que indica el artículo 53 del Código Electoral del Estado de México. No omito mencionar que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con el Portal “Instituto Transparente” disponible en la dirección electrónica <http://www.ieem.org.mx/transparencia/> y en la sección “X Información Pública de los Partidos Políticos” encontrará información sobre los partidos políticos que reciben financiamiento por parte de este Instituto Electoral. En este orden de ideas, se adjunta el oficio mediante el cual se requirió la información al PRD; sin embargo al día de hoy, no se tuvo respuesta.”

Por otra parte, al rendir Informe Justificado, refiere que la información solicitada no corresponde a información que deba obrar de manera oficiosa en el Portar de **EL SUJETO OBLIGADO**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código Comicial.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno determinar si la información a que se refieren la solicitud de origen es generada, administrada o poseída por el sujeto obligado y existe disposición legal que imponga su entrega.

En este contexto, en la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de México, dispone la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, lo siguiente:

“Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.”

De forma consecuente, el primer párrafo, del numeral 78 del **Código Electoral del Estado de México**, dispone:

“Artículo 78.- El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales...”

De lo anterior se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** es un órgano constitucional autónomo, encargado entre otros de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales que se llevan a cabo en esta entidad federativa.

Asimismo el artículo 95 del ordenamiento electoral en cita, indica las atribuciones que tiene encomendadas dicho instituto electoral, a través del Consejo General, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 95.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas...”

De dicho dispositivo, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar que la actuación de los partidos políticos se desarrolle con estricto apego a la constitución y a las leyes que les son aplicables.

Por otra parte, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

V. Los Órganos Autónomos;

(...)

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública...”

De la interpretación armónica de los preceptos en cita, permite concluir que los partidos políticos en su carácter de sujetos obligados indirectos tienen obligaciones en materia de transparencia en los términos que señala el Código Electoral del Estado México.

Como consecuencia de lo anterior, corresponde al Instituto Electoral del Estado de México recibir y tramitar las solicitudes de información pública que los particulares requieran a los partidos políticos, quienes se encuentran obligados indirectamente a proporcionarla, en términos del Código Comicial que establece:

“Artículo 53. La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;

II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.

El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.

El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto sobre el cumplimiento de esta obligación.

Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;

e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;

g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;

i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y

j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;

V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y

VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código.”

Del artículo en cita se advierte que los partidos políticos deben hacer pública la información que actualice en los supuestos previstos en la fracción III, del artículo 53 del Código Electoral, y el resto de la información que generen, administren o posean, no constituye información pública.

Así, la ley de transparencia contempla como sujeto obligados indirectos a los partidos políticos quienes deben proporcionar la información que generan, administran o poseen a través del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos y condiciones que dispone el Código Electoral del Estado de México.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que lo requerido en los numerales en estudio, no corresponde a información que deban hacer pública los partidos políticos a través de **EL SUJETO OBLIGADO**, pues tales requerimientos no encuadran en los supuestos a que se refiere el dispositivo legal en cita.

Lo anterior, en virtud de que no se requiere información relacionada con los documentos básicos del partido; ni contiene las facultades de sus órganos de dirección; no se trata de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

candidatos a cargos de elección popular; tampoco es el directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales; no se trata de las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; ni las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado; no tiene relación con los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones; las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por el código electoral; tampoco con las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y menos aun con el listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

Más bien los cuestionamientos formulados a través de la solicitud de origen, se refieren respecto de los años 2010, 2011 y 2012, a las principales actividades que ha realizado el partido político en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; órganos del partido político que participan en la delimitación de la política institucional en materia de transparencia; si el partido político cuenta con normatividad interna en la misma materia; cuantas personas destina a las acciones en materia de transparencia y su área de adscripción, si el personal encargado de las actividades de transparencia realiza otras actividades dentro del partido político y en su caso cuales son; presupuesto destinado a las actividades en materia de transparencia, relacionar las actividades y el costo; solicitudes de información recibidas por el partido político y la atención que se les dio; cuantos recursos de revisión recibió el partido político; de acuerdo a los documentos base, si el partido político considera a la transparencia como políticas públicas y en que medida considera que la apertura de la información incide en el apoyo y participación de la ciudadanía.

De lo anterior, la falta de respuesta del Partido de la Revolución Democrática, como acertadamente lo evidencia el recurrente, no conlleva a que este Instituto se pronuncie respecto de la entrega de la misma, ante la inexistencia de disposición legal que imponga a ese instituto político entregar la información requerida, por lo que este Órgano Garante está impedido legalmente para ordenar una eventual entrega de los requerimientos formulados en la solicitud de origen.

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

No obstante lo anterior, **EL SUEJTO OBLIGADO**, dio el trámite correspondiente a la solicitud de origen, como claramente quedó acreditado, sin embargo, el partido político no se pronunció al respecto y la información solicitada no se encuentra incluida dentro de la información que los partidos políticos deban tener disponible para consulta de la ciudadanía, en términos del Código Comicial a efecto de que pueda ser proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, como consecuencia de lo anterior, se confirma la respuesta emitido por éste.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud fue tramitada en sus términos por **EL SUEJTO OBLIGADO**, como claramente quedó acredita, por lo que con la respuesta emitida por éste no se conculca en su perjuicio el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE:

01191/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO

PONENTE :

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Es formalmente procedente el recurso de revisión, pero infundados los agravios expuestos por **EL RECURRENTE**, y por tanto se confirma la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON VOTO PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE DE LA VOTACIÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE DE LA VOTACIÓN. CON EL VOTO EN CONTRA DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01191/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE : COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

**EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

AUSENTE DE LA VOTACIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE DE LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01191/INFOEM/IP/RR/2012.